



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

**COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley 12629/2025-CR; Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, promoción turística y conservación ambiental del mirador de cóndores de Mayobamba, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; iniciativa presentada por el señor congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia, del grupo parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

La presente iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12629/2025-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional los Cóndores del Cañón de Mayobamba en el Valle de Sondondo, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Ruth Luque Ibarra, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alex Randu Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento y Isaac Mita Alanoca.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 12629/2025-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, promoción turística y conservación ambiental del mirador de cóndores de Mayobamba, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

de octubre de 2025, siendo decretado el 02 de octubre de 2025 a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como segunda comisión dictaminadora y, como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76°, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De la verificación en el Portal del Congreso de la República, durante el Periodo Parlamentario 2021-2026, no se han identificado iniciativas similares.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 12629/2025-CR**, consta de cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales, que proponen la ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, promoción turística y conservación ambiental del mirador de cóndores de Mayobamba, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. La propuesta legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
DEL MIRADOR DE CÓNDORES DE MAYOBAMBA, DISTRITO DE CHIPAO,
PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, la promoción turística y la conservación ambiental del Mirador de Cóndores de Mayobamba, ubicado en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con la finalidad de reconocer su importancia como atractivo natural majestuoso y promover su desarrollo sostenible en beneficio de la comunidad local.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Declárese de interés nacional y necesidad pública la implementación de acciones orientadas a la promoción turística, el mejoramiento de infraestructura, la protección y conservación ambiental del Mirador de Cóndores de Mayobamba, por su destacado

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

valor ecológico, paisajístico y cultural, así como por su potencial para impulsar el desarrollo económico local de manera sostenible.

Artículo 3. Promoción turística sostenible

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Lucanas y la Municipalidad Distrital de Chipao, formula e implementar estrategias y programas para la promoción turística sostenible del Mirador de Cóndores de Mayobamba. Estas acciones incluirán su incorporación en circuitos turísticos nacionales, campañas de difusión de su atractivo turístico a nivel nacional y el fortalecimiento de capacidades locales para ofrecer servicios turísticos de calidad, fomentando el turismo de naturaleza, vivencial y cultural en la zona.

Artículo 4. Conservación Ambiental.

*El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes en materia ambiental (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, entre otros), el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Chipao, adopta las medidas necesarias para la conservación del entorno ecológico del Mirador de Cóndores de Mayobamba. Estas medidas comprenderán la protección del hábitat del cóndor andino (*Vultur gryphus*), especie emblemática y vulnerada, la mitigación de amenazas ambientales identificadas – incluyendo la gestión del tendido eléctrico de alta tensión presente en la zona, a fin de evitar colisiones y electrocuciones de aves, la evaluación de la viabilidad de crear áreas de conservación ambientales regionales o privadas en el entorno, y programas de educación ambiental para la población local y los visitantes.*

Artículo 5. Coordinación interinstitucional.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y del Ministerio del Ambiente, coordinará con el Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Lucanas, la Municipalidad Distrital de Chipao, la comunidad campesina de Mayobamba, así como con otras entidades públicas y privadas involucradas, para ejecutar acciones conjuntas que aseguren el cumplimiento de la presente ley. Esta coordinación interinstitucional tendrá como objetivos principales: desarrollar infraestructura turística básica (miradores seguros, vías de acceso, servicios turísticos), proteger la integridad del paisaje natural y la biodiversidad de la zona, y promover inversiones responsables que potencien el valor del mirador como destino turístico sostenible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Implementación

La implementación de la presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

adicionales al Tesoro Público, en cumplimiento de los artículos 78° y 79° de la Constitución Política del Perú. Al tener carácter declarativo, esta ley no origina gastos nuevos, sino que exhorta a las entidades competentes a priorizar y optimizar el uso de sus recursos existentes en las acciones previstas, respetando el principio de equilibrio presupuestal.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 038-2001-AG.
- Ley 30203, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino.

III. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura (MINCUL)	Oficio 0400-2025-2026-CPAAAAE-CR	-
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio 0430-2025-2026-CPAAAAE-CR	Oficio 02083-2025-MINAM/SG
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)	Oficio 0401-2025-2026-CPAAAAE-CR	Oficio 02083-2025-MINAM/SG

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Gobierno Regional de Ayacucho	Oficio 0433-2025-2026-CPAAAAE-CR	Oficio 001719-2025-GRA/GG-GRRNGMA
Municipalidad Provincial de Lucanas	Oficio 0432-2025-2026-CPAAAAE-CR	Oficio 797-2025-MPLP/AL
Municipalidad Distrital de Chipao	Oficio 0434-2025-2026-CPAAAAE-CR	Oficio 453-2025-MDCH/AL

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

3.1. Ministerio de Ambiente (MINAM)

Mediante Oficio 02083-2023-MINAM/SG, de fecha 07 de noviembre de 2025, el Ministerio del Ambiente, remite Informe 00941-2025-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando 01987-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, mediante el cual remite el Informe 00214-2025-OEFA/DPEF y Matriz respectiva, emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, el Memorando 01661-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, mediante el cual remite el Informe 00999-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE emitido por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica; a través de los cuales se **proponen recomendaciones**, conforme se detalla:

La Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) señala que, tras la revisión y análisis del Proyecto de Ley, este presenta observaciones, principalmente respecto al artículo 4 sobre Conservación Ambiental. En dicho artículo se establece la participación del OEFA como una de las autoridades ambientales con las que el MINAM coordinará para adoptar medidas orientadas a la conservación del entorno ecológico del Mirador de Cóndores de Mayobamba; sin embargo, precisa que dichas medidas no guardan relación con las funciones de fiscalización ambiental que corresponden al OEFA. Por ello, recomienda retirar su mención o, en su defecto, precisar que su participación se realizará únicamente dentro del marco de sus competencias.

La Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies emite las siguientes observaciones a la propuesta legislativa: al artículo 4, a fin de que se excluya al MINAM de la fórmula legal y, en su lugar, se mencione expresamente a las autoridades competentes (SERFOR, MINEM o la autoridad ambiental competente y los gobiernos locales, según corresponda); y al artículo 5, a fin de que se excluya al MINAM y se consigne al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (al cual está adscrito el SERFOR) y, a su vez, se reemplacen los términos "proteger la integridad del paisaje natural y la biodiversidad de la zona" por "proteger el hábitat del cóndor andino", dado que este

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

artículo dispone acciones de coordinación en torno a las medidas planteadas en los cuales el MINAM no tiene intervención.

Del análisis del Proyecto de Ley 12629/2025-CR, por parte del SERNANP, se formula una observación a la iniciativa legislativa, a efectos de que se retire la mención a dicho organismo en su artículo 4, toda vez que no resulta procedente considerarlo como responsable de algún tipo de coordinación, por no encontrarse dentro del ámbito de sus competencias.

3.2. Gobierno Regional de Ayacucho

Mediante el Oficio 001719-2025-GRA/GG-GRRNGMA de fecha 27 de noviembre de 2025, el Gobierno Regional de Ayacucho, remite el Informe 000018-2025-GRA/GG-GRRNGMA-SGRN de fecha 27 de noviembre de 2025, a través del cual emite **opinión técnica favorable** con las siguientes recomendaciones:

- (i) Incorporación de un articulado que disponga la coordinación obligatoria entre el Ministerio del Ambiente (MINAM); el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y Gobierno Regional de Ayacucho para el diseño e implementación de acciones de conservación.
- (ii) Reubicación del cableado de alta tensión que se encuentra en el Mirador de Janamocco (Mayobamba).
- (iii) Inclusión de un mandato que encomiende al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación de mecanismos de financiamiento complementario destinados a la ejecución de acciones de conservación.

3.3. Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio

Mediante el Oficio 797-2025-MPLP/AL, de fecha 25 de noviembre de 2025, la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio acoge el Informe 014-2025-SGDEL/MDCH/JCGF, emitido por la Municipalidad Distrital de Chipao, emitiendo, en consecuencia, **opinión técnica favorable** al Proyecto de Ley.

3.4. Municipalidad Distrital de Chipao

Mediante el Oficio 453-2025-MDCH/AL, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Chipao remite el Informe 014-2025-SGDEL/MDCH/JCGF, de fecha 20 de octubre de 2025, mediante el cual se emite **opinión técnica favorable**, destacando los beneficios del proyecto para la población de Chipao. Entre ellos se incluyen:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

- Impulso al desarrollo económico local sostenible: Fomento de micro y pequeñas empresas de turismo, alojamiento, alimentación y transporte, generando empleo directo e indirecto y diversificando la economía local.
- Conservación ambiental y protección del Cóndor Andino: Priorización de la conservación del ecosistema del Cañón de Mayobamba, con gestión turística responsable y programas de monitoreo de la especie.
- Revalorización cultural e identidad: Promoción de tradiciones locales, artesanía y gastronomía, integrando a la comunidad en la cadena de valor turístico y fortaleciendo el orgullo distrital.
- Articulación con corredores turísticos regionales: Posicionamiento del Mirador de Cóndores como punto estratégico dentro del mapa turístico de Ayacucho, vinculándolo con otros atractivos como la Reserva Nacional Pampa Galeras, para atraer visitantes nacionales e internacionales.

3.5. Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha identificado opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 12629/2025-CR; Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, promoción turística y conservación ambiental del mirador de cóndores de Mayobamba, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú en el numeral 22 de su artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. De la misma manera, el artículo 68 precisa que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del Reglamento del Congreso define a las propuestas o proyectos de ley como instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con el objetivo de volverse ley, mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

A su vez, el artículo 70 del Reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios realizados

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

por las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa sometidas a su conocimiento; donde se incluyen además conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, contemplando la posibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones en las que se traten sus respectivos proyectos.

Ley 28611, Ley General del Ambiente

El artículo 107 de la Ley General del Ambiente reconoce la importancia del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, encargado de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la preservación de la historia y la cultura mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores culturales, paisajísticos y científicos, tanto en el ámbito continental como en el marino, conforme a su normativa específica.

El artículo 108 señala que las Áreas Naturales Protegidas son espacios continentales o marinos del territorio nacional que el Estado reconoce, establece y protege legalmente por su relevancia para la conservación de la diversidad biológica y otros valores asociados. Estas áreas son de dominio público, se crean de manera definitiva y contribuyen al desarrollo sostenible del país.

Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 038-2001-AG

La Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, constituyendo patrimonio de la Nación, su condición es mantenida a perpetuidad.

La referida norma señala que las ANP pueden ser de tres tipos: a) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, correspondiendo al SERNANP proponerlas; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional, cuyas propuestas corresponde presentarla al Gobierno Regional, y c) Las áreas de conservación privadas, en este caso las propuestas tienen que ser presentado por el propietario del ámbito que involucra la propuesta.

Adicionalmente, el artículo 29 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que el Estado reconoce la importancia de las ANP para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, así como para la educación, el turismo y la recreación en la naturaleza.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

Ley 30203, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino

La Ley 30203 declara de interés nacional y de necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino. Asimismo, encarga a los gobiernos regionales y a los entes operativos, en coordinación con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, realizar las acciones necesarias para cumplir la norma con cargo a su propio presupuesto.

4.1.2. Análisis de la propuesta legislativa

Sobre el cóndor andino ("*Vultur gryphus*")

El cóndor andino, conocido como *kuntur* en quechua, es el ave más imponente del Perú y una de las más grandes y emblemáticas del mundo. Con una envergadura que puede superar los tres metros, se considera el ave voladora más grande del planeta y una de las especies más majestuosas de Sudamérica.

El ("*Vultur gryphus*") es una de las especies más representativas del continente y pertenece a la familia ("*Cathartidae*"). Al igual que otros buitres, desempeña un papel ecológico fundamental gracias a su alimentación carroñera, que contribuye a mantener el equilibrio de los ecosistemas al eliminar restos de animales muertos y reducir el riesgo de propagación de enfermedades.

El cóndor andino ("*Vultur gryphus*") posee un profundo valor cultural e histórico. Diversas civilizaciones precolombinas lo consideraron un ser sagrado. En la cosmovisión andina, el cóndor era interpretado como un mensajero entre el mundo terrenal y el plano espiritual, y su capacidad de volar a grandes alturas lo convirtió en símbolo de libertad, poder y conexión con lo divino.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

Imagen 1
Cóndor Andino Valle del Sondondo, Ayacucho



Fuente: Sociedad Actualidad Ambiental <https://www.actualidadambiental.pe/cronica-el-valle-del-sondondo-ayacucho-refugio-de-condores-i/>

Reproducción el Cóndor Andino

La reproducción del cóndor andino es un proceso lento y complejo. Los cóndores forman parejas monógamas de por vida y construyen sus nidos en acantilados inaccesibles, lo que les proporciona un refugio seguro contra los depredadores. La hembra pone un solo huevo cada dos años, y ambos padres se turnan para incubarlo durante unos 54 a 58 días.

Una vez que el polluelo nace, permanece en el nido durante varios meses antes de aprender a volar. Incluso después de volar, sigue dependiendo de sus padres durante un tiempo considerable, lo que ralentiza aún más el ciclo reproductivo. Este lento ciclo de reproducción hace que la recuperación de las poblaciones de cóndor andino sea un desafío, especialmente cuando se enfrenta a tantas amenazas.

Características del Cóndor Andino

El cóndor andino ha desarrollado una serie de adaptaciones que le permiten sobrevivir en entornos montañosos y áridos, como los Andes y la Patagonia. Entre las características más notables de esta especie, se encuentran:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Cuadro 1
Características del cóndor andino

Envergadura	Con una envergadura de hasta 3.3 metros, el cóndor andino es el ave voladora más grande del mundo. Esta enorme envergadura le permite planear durante horas aprovechando las corrientes térmicas, lo que reduce su gasto energético.
Alimentación Carroñera	Como carroñero, el cóndor cumple una función esencial en los ecosistemas: se alimenta de cadáveres de animales grandes como guanacos, ciervos y ovejas. Este comportamiento ayuda a prevenir la acumulación de carroña en el entorno, que podría propiciar la proliferación de enfermedades.
Cabeza clava	La cabeza desnuda del cóndor es una adaptación higiénica, ya que evita que se acumulen restos de comida en sus plumas mientras se alimenta.
Longevidad	Los cóndores pueden vivir más de 50 años en libertad, lo que los convierte en una de las aves más longevas del mundo. Sin embargo, su ciclo reproductivo es extremadamente lento, lo que dificulta la recuperación de las poblaciones.

Fuente: Elaboración propia recopilada de la Sociedad Actualidad Ambiental <https://www.actualidadambiental.pe/cronica-el-valle-del-sondondo-ayacucho-refugio-de-condores-i/>

Distribución y hábitats

El cóndor andino es una especie neotropical que se distribuye a lo largo de la cordillera de los Andes, desde el norte de Sudamérica (Venezuela y Colombia) hasta la región patagónica de Chile y Argentina.

Su hábitat incluye páramos, pastizales de puna y áreas montañosas de gran altitud, así como valles interandinos, especialmente en asociación con la cordillera andina. Adicionalmente, se le encuentra en algunas zonas costeras del norte y centro de Perú (Piura e Ica), en el centro y sur de Chile y en el extremo sur de Argentina.

En el Perú, el cóndor andino ha sido registrado en 20 departamentos: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

Primer Censo Nacional del Cóndor (2022)

El Primer Censo Nacional del Cóndor Andino en el Perú se llevó a cabo en un total de 16 departamentos, a saber: Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura, Puno, San Martín y Tacna. Este censo tuvo como objetivo principal registrar la distribución y abundancia de la especie ("*Vultur gryphus*") en el territorio nacional, proporcionando información clave para la planificación de acciones de conservación y manejo de la especie en el país.

Los departamentos con mayor número de individuos de cóndor andino registrados fueron Ayacucho, con 77 ejemplares; Arequipa, con 62; Apurímac, con 36; Lima, con 28; Ica, con 25; y Cusco, con 23.

Tabla 2
Individuos de cóndor andino registrados por departamentos

Departamento	Total de Individuos
AYACUCHO	77
Arequipa	62
Apurímac	36
Lima	28
Ica	25
Cusco	23

Fuente: Elaboración propia recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7580207/6434337-el-condor-andino-vultur-gryphus-en-el-peru-gestion-para-su-conservacion-y-aprovechamiento-sostenible.pdf?v=1738708272>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Imagen 2
Ubicación de los puntos de observación a nivel nacional en el I Censo Nacional del Cóndor Andino (2022)



Fuente: El cóndor andino en el Perú. SERFOR, 2022.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

Estos resultados subrayan la importancia de Ayacucho como área prioritaria para la conservación del cóndor andino, así como la necesidad de implementar estrategias de manejo y protección adaptadas a la referida región.

El Cañón de Mayobamba

El Cañón de Mayobamba se encuentra ubicado en el Valle del Sondondo en el distrito de Chipao de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, es reconocido por su destacado mirador de cóndores, desde el cual es posible observar al amanecer a decenas de ejemplares del cóndor andino, una de las aves voladoras más grandes del mundo. En determinadas temporadas se han registrado hasta 40 individuos en simultáneo, que sobrevuelan a escasa distancia de los visitantes. Este cañón constituye un hábitat natural de gran relevancia para la especie y ha sido declarado de interés regional por su importancia en la conservación del cóndor andino.

El Mirador de Mayobamba se ha consolidado como un punto habitual de concentración de cóndores. La presencia de un bebedero y un sitio de anidamiento contribuye a que el Valle del Sondondo sea considerado la zona con mayor abundancia de cóndores andinos en el Perú. Esta área constituye una prioridad elevada para la conservación, dado que el departamento de Ayacucho alberga la mayor población registrada de la especie y comprende el Cañón de Mayobamba, un hábitat crítico para el cóndor andino. Resultando imprescindible implementar medidas de protección estrictas y un manejo sostenible que aseguren la conservación del cóndor andino a largo plazo.

Especie amenazada y de alta vulnerabilidad

Las principales amenazas para su supervivencia del cóndor andino incluyen la pérdida de hábitat, la caza furtiva y el envenenamiento accidental. En muchas áreas, los ganaderos colocan cebos envenenados para controlar a los depredadores que atacan su ganado, pero estos cebos también afectan a los cóndores que se alimentan de la carroña. Dentro de las principales amenazas identificadas para el cóndor andino en la zona:

- Colisiones con tendidos eléctricos: La presencia de cables instalados en el ámbito del mirador reduce la visibilidad de las aves, especialmente durante sus rutinas de vuelo matutino y aprovechando las corrientes térmicas. Ello genera impactos fatales, como los casos ya reportados.
- Electrocuciones en infraestructura eléctrica: Los cóndores, por su envergadura alar y comportamiento de perchar en zonas elevadas, son altamente vulnerables al contacto con líneas energizadas, lo que puede ocasionar muertes inmediatas.
- Alteración del hábitat en un área crítica de congregación y vuelo: La colocación de desviadores y elementos artificiales próximos al mirador interfiere en las rutas naturales de vuelo y puede modificar la dinámica habitual de desplazamiento de la especie.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

- Falta de estudios y monitoreo sistemático: La escasa información científica disponible sobre el impacto de estas infraestructuras en el Perú limita la capacidad para tomar decisiones de manejo y mitigación basadas en evidencia.

Cables de alta tensión ponen en riesgo el habitar del cóndor andino

Los ejemplares juveniles de cóndor andino se ven gravemente afectados por el tendido eléctrico que cruza el mirador del Cañón de Mayobamba, un lugar donde es posible observar simultáneamente a decenas de estas aves en su hábitat natural.

Desde 2019, la comunidad local y sus autoridades han realizado esfuerzos sostenidos para modificar la dirección del cableado, con el fin de reducir la mortalidad de los cóndores y proteger el paisaje, así como el potencial turístico de la zona, que constituye un recurso natural y cultural de gran relevancia.

La amenaza que representan las líneas eléctricas para las aves constituye un problema de alcance mundial que aún no ha sido abordado de manera integral. En la actualidad, existe un Plan de Conservación del Cóndor Andino cuyo periodo de vigencia culminará el próximo año. Asimismo, la Ley 30203 declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación de esta especie, estableciendo que los gobiernos regionales son los responsables de garantizar el cumplimiento de dicha disposición.

Cabe destacar que, antes de la ejecución y tendido de los cables, la empresa Electro Dunas (ELD) no consideró en su estudio de impacto ambiental la presencia de poblaciones de cóndores dentro de su área de influencia ni los daños potenciales que podrían generarse, evidenciando una omisión significativa en la planificación y evaluación ambiental.

La ubicación de los cables de alta tensión ha generado mortalidad por electrocución, afectando con mayor frecuencia a especies de aves de tamaño mediano. Sin embargo, las especies de mayor tamaño, como el cóndor andino, enfrentan un riesgo aún más elevado de colisión con las líneas, debido a que sus extremidades pueden tocar ambos conductores o uno de ellos durante el vuelo. La combinación de colisión y velocidad puede ocasionar caídas aparatosas al suelo, con resultados que incluyen la muerte o lesiones físicas graves.

Aunque cada línea de transporte y distribución de energía tiene características distintas, todas implican impactos sobre el entorno, y, lo más relevante, la interacción con la fauna silvestre. En particular, las aves utilizan los tendidos eléctricos como posaderos, puntos de paso, lugares de descanso e incluso sitios de nidificación. Estas interacciones frecuentes, sumadas a la magnitud y velocidad de vuelo del cóndor andino, incrementan significativamente los riesgos de electrocución o colisión, con consecuencias que afectan tanto a la conservación de la especie como a la integridad ecológica de la zona.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

Asimismo, la presencia de tendidos eléctricos sin las medidas de mitigación adecuadas compromete la percepción turística y educativa del mirador de Chipao, un espacio reconocido por su valor natural y cultural. La protección del cóndor andino no solo responde a una obligación legal y ambiental, sino también a la responsabilidad de garantizar la preservación de un patrimonio natural que tiene valor científico, turístico, ecológico y sostenible para la comunidad local y la región en su conjunto.

En este sentido, resulta imprescindible que las autoridades competentes y la empresa responsable implementen medidas correctivas inmediatas, incluyendo la reubicación de los cables o la instalación de sistemas de protección que minimicen la interacción peligrosa con las aves. Solo mediante acciones concretas y coordinadas se podrá asegurar la conservación efectiva del cóndor andino y la preservación integral del ecosistema y paisaje del mirador del Cañón de Mayobamba, Chipao.

Imagen 3
Cables de alta tensión amenazando el alar libre del cóndor andino



Fuente: Elaboración propia recuperado de <https://www.actualidadambiental.pe/cables-alta-tension-ponen-en-peligro-lugar-con-mayor-abundancia-de-condores/>

Medidas para la conservación, valor paisajístico y oportunidades ecoturísticas

Plan Nacional para la Conservación del Cóndor Andino (*"Vultur gryphus"*), el plan define dos líneas de acción principales: **conservación in situ**, orientada a intervenciones directas en el hábitat natural del cóndor, que comprende investigación, sensibilización, monitoreo y control; y **conservación in situ**, enfocada en acciones desarrolladas en centros de cría en cautiverio, tales como investigación aplicada, elaboración de protocolos y capacitación especializada. Cada línea principal se organiza en líneas estratégicas con actividades específicas que orientan la gestión pública para garantizar la efectiva conservación de la especie.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

El SERFOR reafirma su rol como organismo técnico especializado responsable de proponer y promover políticas, normas y planes en concordancia con la legislación ambiental vigente, destacando que la participación de la sociedad es esencial para la eficacia y sostenibilidad del plan en favor de las generaciones presentes y futuras.

Ley 30203, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección y Conservación del Cóndor Andino, Se dispone que los gobiernos regionales y las entidades operativas correspondientes, en coordinación con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, ejecuten las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en la presente norma, dentro del ámbito de sus competencias y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Sobre las Áreas Naturales Protegidas (ANP)

La Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 define a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, con inclusión de sus categorías y zonificaciones, que permitan la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como la contribución al desarrollo sostenible del país. Asimismo, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las ANP constituyen Patrimonio de la Nación, son de dominio público y se establecen con carácter definitivo y declarado como tales, incluyendo sus características y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados.

Proceso técnico – normativo para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas

El proceso de creación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), así como la implementación de sus distintos instrumentos de gestión, se fundamenta en un procedimiento técnico y legal. La delimitación de un ANP se realiza a partir de criterios técnicos que permiten definir sus alcances, considerando tanto los valores naturales principales como aquellos asociados al área propuesta, así como los criterios de representatividad empleados para su selección, diseño y categorización.

Adicionalmente, estos criterios deben complementarse con la evaluación de situaciones de urgencia que justifiquen la protección frente a amenazas actuales o potenciales que puedan afectar los valores del ANP. En este marco, el establecimiento de un ANP se encuentra alineado con las políticas nacionales del Estado, tomando como base principal la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo 023-2021-MINAM.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

De esta manera, la creación de un ANP se encuentra regulada y orientada al cumplimiento integral del ordenamiento jurídico, lo que implica la observancia de las diversas políticas nacionales vigentes. Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de ANP, las propuestas de creación de un ANP deben ser formuladas y presentadas por el Ministerio del Ambiente, entidad que tiene entre sus funciones específicas la dirección del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), de acuerdo con el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), organismo adscrito al Ministerio del Ambiente y autoridad rector del SINANPE, actúa como entidad técnico-normativa responsable del establecimiento de las ANP. Su creación sigue un procedimiento técnico y participativo, orientado a identificar y proteger áreas del territorio nacional que representen la diversidad biológica y posean valores naturales, ecológicos, paisajísticos, culturales o científicos sobresalientes. Este proceso tiene como finalidad garantizar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y los lineamientos establecidos en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

Creación del Área de Conservación Regional “Los Cóndores del Cañón de Mayobamba”

El artículo 11 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, faculta a los Gobiernos Regionales a gestionar, ante el ente rector, la tramitación correspondiente para la creación de un Área de Conservación Regional (ACR) dentro de su jurisdicción.

De igual manera, el artículo 7 de la Resolución Presidencial 200-2021-SERNANP establece que, en el marco del procedimiento de creación de un ACR, los Gobiernos Regionales tienen las siguientes responsabilidades:

- Elaborar, liderar y asumir los costos asociados a la preparación de un Expediente Técnico que respalde la propuesta de establecimiento del ACR, siguiendo un proceso transparente, participativo e inclusivo.
- Administrar y financiar de manera íntegra las Áreas de Conservación Regional establecidas en su jurisdicción, utilizando para ello los recursos del presupuesto institucional del Gobierno Regional.
- Elaborar y presentar el reporte sobre el Estado de Conservación de los Ecosistemas de las Áreas de Conservación Regional bajo su administración, conforme a los procedimientos definidos por el SERNANP.
- Contar con un equipo de profesionales dedicado a cumplir los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación del ACR, asegurando la gestión efectiva de las áreas bajo su jurisdicción.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

Adicionalmente, los Gobiernos Regionales, como el Gobierno Regional de Ayacucho, reciben asistencia técnica por parte del SERNANP antes de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, mediante la presentación del expediente de la propuesta de ACR. Esta orientación técnica asegura que los documentos cumplan con los criterios establecidos y facilita que el proceso de creación se desarrolle de manera ordenada, eficiente y conforme a la normativa vigente, garantizando así la correcta gestión y conservación de los recursos naturales en el ámbito regional.

Al respecto, mediante la Ordenanza Regional 11-2014-GRA/CR, a través del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre del 2014, trató el tema relacionado a Declarar de Interés Regional la Conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) y el Ecosistema Representativo Habitad del Cóndor Andino en el Cañón de Mayobamba en el Distrito de Chipao Provincia de Lucanas, Región Ayacucho; y el Informe 020 -2014-GRA/ GG-GRRNGMA-SGRNGMA-WAH presentado por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomendando el establecimiento de un Área de Conservación en la zona precitada; asimismo adjunta la Opinión Legal 309 -2014-GRA/ORAJ-LYM emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; con el Dictamen 004-2014-GRA/CR-CPRNGMA de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, iniciativa que fue sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional en el artículo tercero menciona:

Artículo tercero. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Ayacucho en coordinación con el Programa de Desarrollo Económico Sostenible y Gestión Estratégica de los Recursos Naturales - PRODERN conduzca el proceso para la elaboración del Expediente Técnico que sustente la delimitación y establecimiento de un "Área de Conservación al hábitat del Cóndor Andino en el Cañón de Mayobamba" circunscrito en el distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, Ayacucho.

De esta manera, el Gobierno Regional de Ayacucho reafirma su compromiso con la conservación ambiental y el fortalecimiento de un modelo de desarrollo sostenible que contribuya al bienestar de la población y a la preservación del patrimonio natural de la región.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La propuesta de iniciativa legislativa no plantea modificación alguna a la legislación nacional, no contraviene norma constitucional ni deroga disposición legal vigente. Su aprobación permitirá que el Estado garantice la conservación ambiental del cóndor andino, especie que se erige como un símbolo imponente y de gran importancia ecológica y cultural. Asimismo, contribuirá a la protección y puesta en valor del Mirador del Cañón de Mayobamba, ubicado en el distrito de Chipao, departamento de Ayacucho, promoviendo su potencial turístico de manera sostenible.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

La Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del artículo 2, reconoce el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Asimismo, el artículo 68 establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas. En este marco, la propuesta legislativa contribuye a la preservación del hábitat del cóndor andino ("*Vultur gryphus*"), especie amenazada y vulnerable, asegurando la protección de su función ecológica como ave carroñera en los ecosistemas altoandinos y resaltando su valor paisajístico y turístico.

El Área de Conservación Regional es un espacio natural protegido destinado a preservar la diversidad biológica, cultural y paisajística de un territorio, asegurar la conservación de los recursos hídricos y culturales, garantizar la continuidad de los procesos ecológicos, involucrar a las comunidades locales en su gestión, proteger ecosistemas frágiles como bofedales, bosques de queñuales y humedales, mantener cabeceras de cuenca y reservorios naturales para la recarga de acuíferos, y contribuir a la mitigación del cambio climático, promoviendo además oportunidades de desarrollo sostenible y turismo responsable.

En consecuencia, a ser las ACR establecidas en la jurisdicción son administradas e íntegramente financiadas con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional. Al declarar el interés nacional para el proceso de ACR, se respalda la obligación del Gobierno Regional de Ayacucho de elaborar el Expediente Técnico, asumir los costos de elaboración y asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del área.

En cuanto al análisis técnico de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se precisa que el articulado del dictamen no requiere ajustarse estrictamente al proyecto de ley original. Al tratarse de una norma declarativa y conforme a la hermenéutica parlamentaria, la Comisión propone la formulación de un único artículo.

4.3. Análisis costo – beneficio

La propuesta presentada por esta comisión no genera impacto monetario para el Estado peruano ni implica gasto para el erario nacional, por tratarse de una declaratoria de interés nacional orientada a la conservación ambiental y a la promoción turística del Área de Conservación Regional "Los Cóndores del Cañón de Mayobamba", ubicada en el Valle Sondondo, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. Su finalidad es garantizar la protección y conservación del hábitat del cóndor andino ("*Vultur gryphus*"), especie amenazada y de alta vulnerabilidad, asegurando la conservación de su rol ecológico como ave carroñera en los ecosistemas altoandinos, así como su valor paisajístico y turístico.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

La creación del Área de Conservación Regional permitirá reconocer formalmente el Área de Conservación Regional "Los Cóndores del Cañón de Mayobamba" como un espacio de interés nacional orientado a la conservación ambiental y a la promoción turística. Esta declaratoria destaca la importancia del hábitat del cóndor andino y de los ecosistemas altoandinos del Valle Sondondo, así como su valor paisajístico y ecológico, sirviendo como fundamento para futuras acciones de protección y manejo por parte de las autoridades competentes.

Asimismo, constituye una herramienta estratégica destinada a beneficiar al departamento de Ayacucho, principalmente a los habitantes del distrito de Chipao. Su aprobación generará beneficios ecológicos, económicos, sociales, turísticos y culturales, entre los cuales destacan:

- **Ecológico:** Contribuir al fortalecimiento de la conservación del hábitat del cóndor andino y de los ecosistemas altoandinos del Valle Sondondo, protegiendo su biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- **Económico:** Promover oportunidades económicas sostenibles para las comunidades locales vinculadas a la conservación de la zona.
- **Social:** Fortalecer la participación de las comunidades indígenas y originarias, impulsando su organización y vínculo con la gestión del área protegida.
- **Turístico:** Resaltar el valor paisajístico de la zona como recurso para el turismo responsable y sostenible.
- **Cultural:** Preservar y difundir la importancia cultural del cóndor andino y del territorio para los pueblos originarios, así como su valor histórico y patrimonial.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12629/2025-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN
EL VALLE DE SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS,
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional Los Cóndores del Cañón de Mayobamba en el valle de Sondondo del distrito de Chipao de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, en atención a la importancia de preservar el hábitat del cóndor andino ("Vultur gryphus"), especie amenazada y de alta vulnerabilidad, y de garantizar la conservación de su rol ecológico como ave carroñera en los ecosistemas altoandinos, destacado asimismo su valor paisajístico y turístico. Para tal fin, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado coordinan las acciones necesarias, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, con la participación de las comunidades indígenas u originarias.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 2 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 18:45:50-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 17:03:25-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 10:35:58-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 10:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 11:48:37-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 14:34:12-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/12/2025 10:50:37-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 10:52:53-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 16:10:22-0500

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 11:04:46-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12629/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL LOS CÓNDORES DEL
CAÑÓN DE MAYOBAMBA EN EL VALLE DE
SONDONDO, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO**